JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-00873-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FILIBERTO HERNANDEZ BELTRAN** y en contra de **EBER ORLANDO HERRERA BERMUDEZ** por las siguientes sumas:
- 1.- \$2.091.551 Mcte, como saldo correspondiente a la factura No 15026 aportada con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 12 de abril de 2017.
- 3.- \$9.258.580 Mcte, como saldo correspondiente a la factura No 15429 aportada con la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 30 de marzo de 2018.
- 5.- \$2.354.552 Mcte, como saldo correspondiente a la factura No 15849 aportada con la demanda.
- 6.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el

límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 24 de mayo de 2018.

- 7.- \$265.200 Mcte, como saldo correspondiente a la factura No 15852 aportada con la demanda.
- 8.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 25 de agosto de 2018.
- 9.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 10.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 11.- Reconocer personería para actuar al Dr. **HUMBERTO PARRA CORTES** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy <u>08 de marzo de 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA